

CAPITULO III.

La cuestion de Morelos.—Mas sobre el conflicto de Yucatan.—La Compañía de los 14 caduca.—La cuestion de Tepic.—Un fallo de la Comision mixta.—Se desecha una iniciativa del Ejecutivo sobre el Canton de Tepic.

El 14 de Abril de 1874 la diputacion del Estado de Morelos presentó á la Cámara el siguiente proyecto de ley, que despues ha sido aprobado y que ha traido tan serias consecuencias en nuestro ser político.

“La justicia de la Union no podrá juzgar ni decidir, en ningun caso, sobre la legalidad de las autoridades y funcionarios del órden federal y de los Estados, electos popularmente, y cuya legitimidad haya sido declarada por los respectivos colegios electorales.”

El motivo porque tal proyecto se presentaba era el siguiente: No hacia mucho tiempo que el juez de distrito del Estado de Morelos habia concedido amparo á los Sres. D. Ramon Portillo y Gomez, D. Isidro de la Torre, D. Pio Bermejillo, D. Joaquin Garcia Icazbalceta y hermanos y D. José T. Guerra, contra la ley de presupuestos de aquel Estado, siendo el principal fundamento del amparo el que las autoridades de Morelos no eran legítimas. El Gobierno de aquel Estado buscaba una defensa en la ley proyectada, y por otra parte el Presidente de la Repúb

ca, veia con sumo disgusto, todos estos actos, tanto porque atacaban á su aliado el gobernador Leyva, como porque temia que en lo sucesivo, un tribunal hasta ahora tan probo como la Suprema Corte de Justicia, hiciera nulass las intrigas electorales del Presidente en los Estados. La Corte por su parte apoyaba al Juez de Distrito confirmando su sentencia y en ella establecia como fundamentos de nuestro derecho constitucional los siguientes principios:

La incompetencia por ilegitimidad ó por falta de todo título legal que con razon se ha llamado *incompetencia absoluta*, debe entenderse comprendida lo mismo que otra cualquiera en el artículo 16 de la Constitucion, puesto que él no hace distincion ni excepcion alguna.

El admitir tal distincion y excepcion desatendiendo á los quejosos por favorecer la independendencia y soberanía de los Estados, que erróneamente se cree atacada, seria sacrificar *los derechos del hombre, que son el fin, á la institucion que es el medio* (art. 1.º de la Contitucion.)

La independendencia ó la soberanía de los Estados tal como la determina la ley fundamental, no es absoluta, sino relativa, limitada y restringida por los artículos 126, 109, 40 y 41 relacionados con otros muchos.

Por lo dispuesto en esos artículos, los Estados tienen el deber de adoptar para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, con exclusion de otro cualquiera; de darse una constitucion particular que corresponda á ese sistema en lo general, y á las demas prescripciones expresas ó implícitas de la Constitucion federal, y de observar la constitucion que se hayan dado.

En consecuencia, si la manera con que estaban constituidas la legislatura y el gobernador de Morelos al expedirse y sancionarse la ley de presupuestos, fuese contraria

á ese sistema, á esa forma prescrita para su gobierno, tales autoridades debian reputarse ilegítimas é incompetentes, y la justicia federal tenia que entrar en el exámen de sus títulos.

No es nuestro ánimo examinar los fundamentos en que se apoyaba la Corte para amparar á los contribuyentes del Estado de Morelos, porque esto equivaldria á olvidar nuestro carácter de historiadores; bástanos decir que tales principios eran una garantía para los pueblos oprimidos por los tiranuelos de los Estados que se llaman gobernadores, como luminosamente lo demostraron en sus opúsculos sobre la cuestion de Morelos, los Lics. D. J. M. Iglesias, actual presidente de la Corte, y D. Emilio Velasco.

Pero buenas ó malas esas doctrinas, ya no tenian el carácter de tales en el momento en que entraban en los considerandos de una sentencia, sino que pasaban á la categoría de principios, porque conforme á nuestro sistema constitucional, el tercer poder de la Union tiene la facultad exclusiva de interpretar las leyes. El Presidente de la República debia acatar sin observaciones el fallo de la Corte, pero en vez de hacerlo así, cuando se le pidió auxilio para llevarlo á cabo, contestó con evasivas, á pretexto de pedir informe al gobernador de Morelos. Este, por su parte, con escandalo de nuestras instituciones ponía preso al Juez de Distrito que habia dado tal fallo, y cuando la Corte pedia auxilio para reparar aquel atentado, el Ministro de Justicia contestaba:

“He dado cuenta al ciudadano Presidente de la República con la comunicacion de vd., fecha de hoy, en la que, por acuerdo de la Suprema Corte, se sirve insertar el telégrama que el Juez de Distrito de Morelos ha dirigido á la Corte, participándole su prision por órden del juez de

primera instancia de dicho Estado, y en la que, por este motivo, ese Supremo Tribunal manifiesta: que considera urgente la necesidad del envío de la fuerza federal para que la justicia de la Union quede expedita en el ejercicio de sus funciones.

“En contestacion á la comunicacion citada, el ciudadano Presidente de la República ha acordado diga á vd.: que, no señalándose un caso en que determinada providencia del Juez Federal de Morelos sea resistida por autoridad ó fuerza de aquel Estado, ni un ataque á la persona del juez por parte de autoridad ó fuerza contra las que pudieran obrar las fuerzas federales, sino que se trata solamente de la prision del mismo juez, ordenada por la autoridad judicial local, no cree el Ejecutivo de la Union que sea llegado el caso de prestar el auxilio que pide, pues no está en sus facultades sustraer á las personas de los jueces federales á la accion de la justicia local, en negocios de su competencia, como lo tiene reconocido la Corte, con motivo de casos semejantes, en comunicaciones oficiales que obran en esta secretaría; de manera que, aun la presencia actual de fuerzas en el Estado de Morelos, no podria impedir el cumplimiento de la providencia del juez de primera instancia de ese Estado, por lo que, seria ineficaz en el presente caso el envío del auxilio federal para el efecto que la Corte se sirve indicar.”

Véase como el Ejecutivo respeta la justicia federal. Ya se sabe que para quitarse de encima á un Juez de Distrito que le importune, puede un gobernador cualquiera hacerle aprehender por un juez de primera instancia. Estos procedimientos judiciales no pertenecen seguramente á la ley escrita.

Por lo anterior se confirman aun mas las marcadas tendencias del Presidente á nulificar la soberanía de los Es-

ados. Una cosa, además, semejante á lo que tuvo lugar en Coahuila se quiso hacer con Yucatan. El 14 de Abril de 1874 se presentaba á la Cámara el siguiente proyecto de ley:

“Artículo único.—El Ejecutivo de la Union nombrará un gobernador provicional para el Estado de Yucatan, quien procederá á la reorganizacion de los poderes constitucionales del mismo Estado, cuyas funciones terminarán tan luego como concluya el encargo que se le confiere por esta ley.

“Sala de comisiones del Congreso de la Union.—México, 14 de Abril de 1874.—*M. Saavedra.*—*Mercado.*—*A. R. Gonzalez.*”

Ya hemos presentado la cuestion de Yucatan, y por ella se vé que aunque divididos, existian los poderes constitucionales en aquel Estado, y por lo mismo seria un atentado el querer organizarlos por un medio extraconstitucional. Ya era mucha la manía de los gobernadores provisionales.

Como el proyecto fué reprobado juzgamos inútil seguir la historia de su discusion.

En 7 de Mayo el diputado Cañedo, presentaba á la Cámara la siguiente proposicion, aprobada con dispensa de trámites:

“El secretario de Fomento informará en la sesion de hoy sobre si ha sido declarada el 30 de Abril próximo pasado la caducidad de la concesion otorgada á catorce ciudadanos mexicanos y extrangeros, para la construccion de la línea férrea interoceánica.”

El Ministro contestó que el Presidente habia declarado caduca la concesion, pues la Compañía no habia cumplido siquiera con el requisito de la presentacion de la fianza.

En la misma sesion se dió primera lectura al proyecto siguiente:

“Artículo único.—Se concede á la 5.^ª Legislatura constitucional de Yucatan el auxilio que solicita para establecer el órden constitucional en aquel Estado.

“Sala de comisiones del Congreso de la Union.—México, Mayo 7 de 1874.—*Alvarez.*—*A. R. Gonzalez.*”

En 13 de Mayo se aprobaba la proposicion siguiente suscrita por los Sres. Robles Gil, Lancaster Jones, Blanco, Escalante, Ferreira, y la diputacion de Sonora.

“Continuará el primer dia útil la discusion que el dia 8 de Abril de 1873 quedó pendiente, sobre el dictámen relativo á que volviera al órden constitucional el Canton de Tepic en el Estado de Jalisco.”

Aunque parezca impropio de esta historia, pues no pertenece realmente á ella, no dejaremos de referir un hecho desgraciado para el país, solamente por la importancia que entraña y las grandes trascendencias que trajo consigo. Queremos hablar del fallo que el arbitro de la Comision mixta, Sir Thornton, dió en la reclamacion del C. Rafael Aguirre, de que los Estados Unidos no son responsables de los daños ó perjuicios causados á ciudadanos mexicanos, por las tribus bárbaras del territorio de los Estados Unidos, segun el tratado de Guadalupe Hidalgo; fundándose en que esta responsabilidad cesó por lo estipulado en el tratado de 30 de Diciembre, celebrado entre México y los Estados Unidos.

Para comprender toda la importancia de este asunto basta leer las siguientes líneas del *Diario Oficial*:

“Este fallo aunque afecte intereses mexicanos de alguna cuantía, dice en su número de 13 de Mayo de 1874, es necesario verlo sin preocupacion y darle su verdadera importancia, tratándose de una cuestion que era muy discutible; esto en cuanto al derecho: en cuanto á las cantidades que se reclamaban, aunque representaban una can-

tividad considerable, hay que advertir que no estando suficientemente justificadas las reclamaciones de nuestros nacionales, aquella cantidad habria sufrido enormes rebajas en caso de que el fallo del Arbitro, nos hubiera sido favorable.

“Aun bajo este aspecto, no hay motivo para considerar profundamente afectado el interes nacional.

“El gobierno, puede decirlo muy alto, no ha omitido esfuerzos ni diligencias para sostener estos intereses mexicanos, como era su deber, secundando esta empresa por hábiles agentes, cuyos notables trabajos ha podido apreciar la República, porque han tenido la publicidad que merecian: cuanto puede inspirar un firme y decidido empeño se ha puesto en práctica, aunque el éxito no correspondiera á tan patrióticos afanes.”

Las circunspectas palabras del organo oficial dicen mas que los comentarios que pudieramos hacer.

En 27 del mes citado se daba primera lectura á un dictámen de la primera comision de Justicia:

“1.º No debiendo existir en el Canton de Tepic para su régimen interior otras autoridades que las que se nombren con total arreglo á las leyes del Estado de Jalisco, de que forma parte, no se aprueba la iniciativa del gobierno que propone la creacion de un tribunal provisional, en aquel lugar.

“2.º Suscríbese íntegro este dictámen al gobierno para su inteligenca.

“Sala de comisiones del Congreso de la Union.—México, Mayo 20 de 1874.—*Castañeda y Nájera*.—*I. Alcaraz*.—*E. Robles Gil*.”

Véase una prueba mas de las tendencias del Ejecutivo á invadir la soberanía de los Estados.

CAPITULO IV.

Mas sobre la cuestion de Morelos.—Los presupuestos.—Sucesos de Dos Arroyos.—Conflicto en Oaxaca y solucion del mismo.—Solucion del conflicto de Yucatan.—Publicacion de las reformas constitucionales.—Reflexiones.

Viendo la Suprema Corte que el Presidente de la República no le prestaba el auxilio que pedia, en la cuestion de Morelos, le envió el 20 de Mayo por la tarde, una comision de su seno para que tratase verbalmente este asunto. El Presidente dió antesala á la comision, la que [despues de una espera de diez minutos se retiró desairada, sin haber conseguido audiencia, recibiendo las escusas del Presidente, de estar ocupado.

El público y la comision habrian deseado que el Presidente hubiera dado personalmente sus escusas, pues tratándose de poderes de la Union, tanta responsabilidad tienen los unos como los otros. El asunto causó una sensacion desagradable en general. No obstante, al siguiente dia, á las diez de la mañana tuvieron lugar las conferencias, en las que nada se resolvió de satisfactorio para ninguno de los dos poderes.

Dió este incidente lugar á que la Suprema Corte dirigiese en 20 de Mayo nueva comunicacion al Ejecutivo, en que le hacia presente que las autoridades del Estado de Morelos habian desconocido la justicia federal, tanto por